



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 538-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados a la notificación mediante publicación a los administrados (EXP. 339-2023), que forman parte integrante de la presente, a fin de continuar con el trámite administrativo de reversión, en el marco de la Ley N°28703 y regulado por su Reglamento aprobado por el Decreto supremo N°015-2006-VIVIENDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N°012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N°412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N°P01003074;

Que, mediante Ley N°28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, estableciendo



que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N°00016, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N°000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec; Que, el Decreto Supremo N°020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N°28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N°28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N°28703 y su Reglamento;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante **Informe Legal N° 077-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-ALAA** de fecha **05 de setiembre del 2023**, la abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta a esta Jefatura, que los adjudicatarios y/o administrados de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el **ANEXO 1** que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación; Resoluciones Jefaturales de Rectificaciones de Oficio por Error Material; Resoluciones Jefaturales de Reconocimiento y Resoluciones Jefaturales**



de Adecuación; en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual, concluye y recomienda que con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, esta Jefatura proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20⁰¹; inciso 21.2 del artículo 21⁰²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23⁰³ del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Le N°29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, con **Informe N° 538-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **06 de setiembre de 2023**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, haciéndolo suyo y procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de

¹ **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

² **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

³ **Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.



un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N°140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER por los fundamentos expuestos, en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación; Resoluciones Jefaturales de Rectificaciones de Oficio por Error Material; Resoluciones Jefaturales de Reconocimiento y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**; en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N°28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto supremo N°015-2006-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANEXO 1

RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	MZ.	LT.	SECTOR	BARRIO	G.R.
1	SUCESIÓN DE ALFARO RUIZ LUIS MARIANO	SHALOM	225-2021-GRC/GGR-OGP	1081-2013	P01029923	L	21	G	XV	2
2	ORION CORPORACION DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC	VIRGEN DE GUADALUPE	1172-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	685-2013	P01027902	C	21	F	XIII	1
3	MARZANO REYNALTE CARLOS	SHALOM	204-2021-GRC/GGR-OGP	1062-2013	P01029808	G	13	G	XV	2
	CARDENAS HUAMAN VILMA									
4	SUCESION DE VASQUEZ CASTROMONTE JAIME	SHALOM	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1190-2009	P01029819	G	24	G	XV	2
5	RAMIREZ ORTIZ JULIO ALEJANDRO	LOS JAZMINES	084-2020-GRC/GGR-OGP	201-2013	P01024965	I	9	E	X	4
6	SUCESION DE MENDOZA QUISPE EDILBERTO ULISES	COSMOVISION 4	035-2020-GRC/GGR-OGP	783-2013	P01064953	G	37	F	XIII	4
7	SUCESION DE CASTRO FIALBARD RAUL	COSMOVISION 4	183-2020-GRC/GGR-OGP	765-2013	P01028567	C	6	F	XIII	4
8	SUCESION DE HUANUCO PAYANO GUADALUPE o HUANUCO PAYANO GUADALUPE ESTHER (según Reniec)	COSMOVISION	325-2019-GRC/GGR-OGP	789-2013	P01028628	G	20	F	XIII	4
9	SUCESION DE SANCHEZ CASTAÑEDA REINAN ALBERTO	LA UNION II	167-2020-GRC/GGR-OGP	82-2013	P01031316	F	3	D	IX	2
10	SUCESION DE PAREDES MAMANI ADRIAN	COSMOVISION	106-2020-GRC/GGR-OGP	1037-2013	P01029600	H	2	G	XV	1
11	SUCESION DE LOAYZA SALAZAR GUSTAVO ROBERT	PAZ Y UNION	1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	228-2013	P01025052	A	26	E	XI	1
12	JULCA VEGA SUSANA YOLANDA	COVIPOL	041-2020-GRC/GGR-OGP	578-2013	P01027062	LL	18	F	XII	4
13	SUCESION DE RUIZ SOLANO ROSA GRIMANESA ó RUIZ SOLANO VDA DE JUNCHAYA ROSA GRIMANESA (según Reniec) y HEREDIA HUAMAN LUCY	LOS JASMINES	130-2021-GRC/GGR-OGP	210-2013	P01024990	J	17	E	X	4
14	SUCESION DE SEMINARIO CESPEDES PORFIRIO	INP	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3124-2010	P01025556	N	20	E	XI	2
15	SUCESION DE BECERRA JARA NELSON ELOY	PROA CHALACA	205-2021-GRC/GGR-OGP	334-2013	P01025590	O	28	E	XI	2
	BAZAN GUTIERREZ CARLOS ALBERTO									
16	SUCESION DE JURO MONTES DANIEL	PROA CHALACA	1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	314-2013	P01025475	H	10	E	XI	2
17	SUCESION DE CERVERA ELORREAGA ESMERY CESARINA ó CESARINA ESMERI CERVERA ELORREAGA (según Reniec)	CONSTRUCCIÓN CIVIL	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1091-2009	P01028377	F	17	F	XIII	3
18	PUENTE ROMERO ROSA NANCY	CONSTRUCCIÓN CIVIL	428-2019-GRC/GGR-OGP	748-2013	P01028437	I	19	F	XIII	3



19	SUCESION DE ONOFRE YAURI CARLOS ENRIQUE	CONSTRUCCIÓN CIVIL	352-2019-GRC/GGR-OGP	745-2013	P01028421	I	3	F	XIII	3
20	SUCESION DE NEYRA MALDONADO FLOR DE MARIA	PROA CHALACA	1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	313-2013	P01025476	H	11	E	XI	2
	SUCESION DE CHIHUALA DOMINGUEZ GABINO									
	SUCESION DE PONTE MORI DE CHIHUALA MARIA									
21	CARRANZA MENDEZ YSELA ELIZABETH	PROA CHALACA	118-2021-GRC/GGR-OGP	269-2013	P01025374	B	6	E	XI	2
22	VARILLAS SERRANO EDWER	6 DE DICIEMBRE	287-2019-GRC/GGR-OGP	927-2013	P01029251	S	10	G	XIV	1
23	VARGAS SHIRASAKA MOISES LIZANDRO	MICAELA BASTIDAS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3185-2010	P01030387	J	27	G	XV	4
24	SUCESION DE NAPURI DE MACEDO MARIA JULIA	CONSTRUCCIÓN CIVIL	370-2019-GRC/GGR-OGP	744-2013	P01028420	I	2	F	XIII	3
25	SUCESION DE ROJAS LLAJA WILFREDO	CONSTRUCCIÓN CIVIL	356-2019-GRC/GGR-OGP	740-2013	P01028386	F	26	F	XIII	3
26	ALARCON MORALES NILDA MAXIMA	CONSTRUCCIÓN CIVIL	371-2019-GRC/GGR-OGP	743-2013	P01028361	F	1	F	XIII	3
27	SUCESION DE RUIZ MENCIA FRANCISCO	VICTORIA II	1487-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	496-2013	P01026423	C	4	F	XII	2
28	SUCESION DE PONTE MORI DE CHIHUALA MARIA	PROA CHALACA	191-2021-GRC/GGR-OGP	308-2013	P01025464	G	16	E	XI	2
	SUCESION DE CHIHUALA DOMINGUEZ GABINO									
29	SUCESION DE ATILIANO GAVIDIA ABELARDO	KAWACHI	307-2019-GRC/GGR-OGP	430-2013	P01026051	G	20	E	XI	4
30	SUCESION DE OBREGON RACACHA SIRENA LUCIA ó OBREGON RACACHA CIRENA LUCIA (Según Reniec)	VICTORIA II	247-2021-GRC/GGR-OGP	532-2013	P01026557	J	13	F	XII	2
31	CASTREJON CHUQUIMANGO LUCIANO	COSMOVISION	362-2020-GRC/GGR-OGP	771-2013	P01028603	D	32	F	XIII	4
32	MELGAREJO POMA FIDENCIANA OLINDA	MERCADO CENTRAL	145-2020-GRC/GGR-OGP	1190-2013	P01065125	P	15	H	XVI	1A
	RAMOS SAAVEDRA MARIA ELENA									
33	SUCESION DE RIVERA MAYURI CESAR ADOLFO	KAWACHI	308-2019-GRC/GGR-OGP	435-2013	P01026036	G	5	E	XI	4
	SALDARRIAGA MORALES ISABEL ó SALDARRIAGA MORALES VDA DE RIVERA YSABEL (Según Reniec)									
34	SUCESION DE ZEGARRA RIOS GUILLERMO	KAWACHI	067-2020-GRC/GGR-OGP	437-2013	P01026055	H	4	E	XI	4
35	PAREDES JAJAJA CELIA	6 DE DICIEMBRE	429-2019-GRC/GGR-OGP	1012-2013	P01029428	H	5	G	XIV	2
36	SALAZAR DIOSES LILIANA JANNETT	BRISAS II	107-2020-GRC/GGR-OGP	191-2013	P01024932	G	14	E	X	4
	SAUÑI RIVERA JULIO CESAR									
37	SUCESION DE TORRES CASTILLO ROSENDO	06 DE DICIEMBRE	345-2019-GRC/GGR-OGP	1013-2013	P01029429	H	6	G	XIV	2
38	PAIMA VERDE ELENCITH	06 DE DICIEMBRE	265-2019-GRC/GGR-OGP	905-2013	P01029166	N	2	G	XIV	1



39	ESPINOZA RIVERA MARIA GEISI	COVIPOL	1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP	563-2013	P01026845	B	11	F	XII	4
40	QUISPE DE LA CRUZ EDWIN ARNULFO	06 DE DICIEMBRE	140-2020-GRC/GGR-OGP	73-2014	P01029100	I	22	G	XIV	1
	SUCESION DE CCACCYA CHIPANA MIRIAM VERONICA									

RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	MZ.	LT.	SECTOR	BARRIO	G.R.
1	ORION CORPORACION DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC	PESQUERO II	620-2021-GRC/GGR-OGP	144-2013	P01024299	G	20	E	X	2
2	SUCESION DE LAMAS CAMACHO PEDRO LUIS	VIRGEN DE GUADALUPE	000630-2022-GRC/GGR-OGP	720-2013	P01028116	C	4	F	XIII	2
3	MATTOS LOPEZ LUIS	PEDRO LABARTHE	000754-2022-GRC/GGR-OGP	2082-2010	P01030974	H	16	H	XVI	1B
	CHAVEZ VILCHEZ ANA MARIA									

RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	MZ.	LT.	SECTOR	BARRIO	G.R.
1	ORION CORPORACION DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC	PESQUERO II	164-2022-GRC/GGR-OGP 252-2022-GRC/GGR-OGP	144-2013	P01024299	G	20	E	X	2

RESOLUCION DE RECONOCER

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	MZ.	LT.	SECTOR	BARRIO	G.R.
1	LLACUACHAQUI CANGALAYA JOSE ELIAS	VICTORIA II	362-2022-GRC/GGR-OGP	493-2013	P01026409	B	11	F	XII	2
2	BOGOVICH BARROZO EULOGIO	LA UNION	596-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP	1557-2009	P01031259	B	8	D	IX	2

RESOLUCION DE ADECUACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	MZ.	LT.	SECTOR	BARRIO	G.R.
1	MEJIA MENDEZ RUBEN ALEJANDRO	VIRGEN DE GUADALUPE	387-2021-GRC/GGR-OGP	1913-2010	P01030058	B	17	G	XV	3
2	SUCESION DE RAMIREZ ORTIZ LUIS VICTOR FERNANDO	LOS JASMINES	328-2021-GRC/GGR-OGP	325-2009	P01024966	I	10	E	X	4